

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 de la norma ibídem dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

Que, el artículo 310 de la norma fundamental establece: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR-023-2018 de fecha 11 de julio de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 585 del 16 de octubre de 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, a través de memorando No. CFN-B.P.-GEAD-2019-0957-M de fecha 30 de octubre de 2019, la Gerente Administrativo solicitó: *“(...) se actualice la delegación otorgada a la Subgerencia Regional Administrativa conforme los documentos adjuntos, con la finalidad de cumplir las disposiciones de la Subgerencia General de Gestión Institucional respecto a la necesidad de desconcentrar procesos de contratación y agilizar la atención de los requerimientos internos.”*

Que, mediante Resolución No. CFN-B.P.-GG-2019-0040-R de fecha 22 de abril de 2019, el Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General de la época, delegó al Subgerente Regional Administrativo llevar a cabo el procedimiento de contratación y de ejecución de las contrataciones tramitadas al amparo del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 1, numeral 5, dispone que: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que, el artículo 2, numeral 9, de la referida Ley señala: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios...”*

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.”*

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

Que, el artículo 102 de dicha norma establece que: *“Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica”*.

Que, mediante oficio No. CFN-B.P.-GG-2018-0623-OF de fecha 12 de octubre de 2018, la Corporación Financiera Nacional B.P. consultó al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el procedimiento que se debe observar para la aplicación del artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, a través del oficio No. SERCOP-CNAJ-2018-0657-OF de fecha 25 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en atención a la consulta planteada por la Corporación Financiera Nacional B.P., en el oficio arriba referido, emite su pronunciamiento señalando que: *“(...) el Régimen Especial descrito en el numeral 9 del artículo 2 de la LOSNCP, de forma expresa dispone su aplicación para las contrataciones que celebren las instituciones del sistema financiero en las que el estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritario, configurando la esencia de la naturaleza excepcional del régimen especial, (...) por lo cual, el Presidente de la República del Ecuador ha normado su procedimiento y aplicación subsidiariamente en el artículo 101 del Reglamento General de la LOSNCP. (...)”*

Por consiguiente, en la Sección XI referente a las Instituciones Financieras y de Seguros del Estado, artículo 101 del Reglamento General de la LOSNCP, señala expresamente que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y su Reglamento General.

En este sentido, se entiende a las contrataciones del giro específico del negocio, a aquellas actividades inherentes que realizan y desarrollan para la consecución de la naturaleza y sus fines de creación del negocio, es decir, la Corporación Financiera Nacional B.P., dentro de su giro de negocio realiza operaciones financieras y no financieras, siendo estas actividades esenciales para el cumplimiento de su objeto de creación establecidas en el Decreto de Reorganización Nro. 868, las mismas que deben adecuarse a las autorizaciones respectivas del órgano de control competente (...)

En virtud de lo expuesto, las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que requiera la Corporación Financiera Nacional B.P., para el

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

cumplimiento de sus fines de ceración y de la normativa especial, se registrarán conforme lo expresamente reglado [3] en el número 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 101 de su Reglamento General; debiendo observar, en su lugar, las regulaciones emitidas para las instituciones del sistema financiero nacional.”

Que, con fecha 6 de marzo del 2019, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación DIR-014-2019, aprobó la modificación de la Normativa CFN, Libro I Normativa Sobre Operaciones, Título VI Reglamentos Operativos, Subtítulo II Otros Reglamentos, y dispuso la incorporación del Capítulo VI “Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio” denominado “REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”. Dicha Regulación fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 841 del 29 de marzo de 2019.

Que, el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., en su Título III “De los Procedimientos de Contratación”, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX X, XI, XII y XIII establece que los procedimientos deben observar las instituciones sometidas al ámbito de aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de obras y servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 7 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., señala en su numeral 7, que la “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado... En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad este Reglamento Interno, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...*”

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, el Capítulo III, artículo 13, de la Gerencia General, letra v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., permite que el Gerente General delegue cualquiera de sus funciones y atribuciones de conformidad con la Ley.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017 señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión...*”

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

Que, mediante Resolución DIR-046-2019 del 31 de mayo de 2019, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. nombró al economista PABLO JAVIER PATIÑO RODRIGUEZ, como Gerente General de la Institución, quien previo al ejercicio de sus funciones deberá obtener la calificación de idoneidad exigida por la Superintendencia de Bancos.

Que, mediante Resolución No. SB-IRG-2019-660 del 19 de junio de 2019, el Intendente Regional de Guayaquil, Econ. Eric Joel Caro Bermúdez, calificó la idoneidad legal del Econ. Pablo Javier Patiño Rodríguez, para que pueda desempeñarse como Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución GETH-2019-AP-0554 del 20 de junio de 2019, la Gerencia de Talento Humano registró el ingreso del Econ. Pablo Javier Patiño Rodríguez, quien acepta y se posesiona del cargo.

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar en todo su contenido la Resolución No. CFN-B.P.-GG-2019-0040-R de fecha 22 de abril del 2019 y, consecuentemente, todos los actos celebrados desde el 3 de junio de 2019 a la presente fecha, por el Subgerente Regional Administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas en la Resolución en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar al **Subgerente Regional Administrativo** de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes, al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., a las normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación en lo siguiente:

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

UNO.- Para la contratación de adquisición de bienes o prestación de servicios, que se requiera contratar en la **REGIÓN No. 1**, observando el **procedimiento de Invitación y Selección**; y, **Selección de Ofertas**, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y de selección, y llevar adelante los procedimientos de contratación, según se detalla a continuación:

UNO. UNO.- En los procedimientos de **Invitación y Selección para la contratación de obras, bienes y servicios, exceptuando los de consultoría**, cuyo presupuesto referencial de contratación sea superior a los USD \$ 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) e inferior o igual a los USD \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Previo a la realización del procedimiento de la Invitación y Selección, la delegada deberá autorizar y llevar a cabo el procedimiento de manifestación de interés, previsto en la Sección I, artículo 49 y siguientes del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.;
- b. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación de Invitación y Selección y aprobar los pliegos que incluyen el cronograma del proceso y el presupuesto referencial;
- c. Invitar a participar en el proceso, al proveedor que resulte seleccionado luego del proceso de manifestación de interés, la invitación se remitirá junto con los pliegos del proceso;
- d. Dar contestación a las preguntas realizadas por el proveedor invitado;
- e. Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f. Cancelar el proceso;
- g. Nombrar una comisión especial de apoyo para el análisis de las ofertas;
- h. Conocer del informe de análisis de oferta por parte de la comisión especial de apoyo;
- i. Solicitar convalidación de errores de forma;
- j. Calificar o rechazar la oferta;
- k. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- l. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;

UNO. DOS.- En los procedimientos de **Selección de Ofertas para la contratación de obras, bienes y servicios, exceptuando los de consultoría**, cuyo presupuesto referencial de contratación sea superior a los USD \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b. Aprobar los pliegos que incluye cronograma del proceso y presupuesto referencial;
- c. Designar a los siguientes miembros del Comité Especial de Contratación: Presidente y profesional afín al objeto de la contratación;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

- d.** Cancelar el proceso;
- e.** Conocer del informe presentado por el Comité Especial de Contratación;
- f.** Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por el Comité Especial de Contratación;
- g.** Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- h.** Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;

Se exceptúan las contrataciones de servicios especializados como los consultoría, así como las relacionadas con los gastos por arrendamiento, mantenimiento, reparación de equipos y sistemas informáticos que incluye los gastos de diseño, desarrollo, asesoría y evaluación de sistemas. Se exceptúan también las contrataciones relacionadas con la ejecución de proyectos de obra, remodelación o readecuación de infraestructuras existentes.

DOS.- Para la contratación de **Arrendamiento de Bienes Inmuebles**, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y precontractual y llevar adelante los procedimientos de contratación, que se requiera contratar en la **REGIÓN No. 1**, según se detalla a continuación:

- a.** Autorizar el inicio del proceso y aprobar el presupuesto referencial;
- b.** Invitar al proveedor seleccionado;
- c.** Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente invitado;
- d.** Cancelar el proceso;
- e.** Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- f.** Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;

TRES.- Para la contratación de adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieran contratar, observando para el efecto los procedimientos de Contratación, tales como: **Repuestos o Accesorios**; y, **Bienes y Servicios Únicos en el mercado**, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y precontractual y llevar adelante los procedimientos de contratación, que se requiera contratar en la **REGIÓN No. 1**, según se detalla a continuación:

- a.** Aprobar el presupuesto referencial;
- b.** Aprobar pliegos y disponer el inicio del proceso de contratación;
- c.** Invitar al proveedor o proveedores, según el caso;
- d.** Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- e.** Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
- f.** Cancelar el proceso;
- g.** Nombrar una Comisión Especial de Apoyo para el análisis de las ofertas;
- h.** Conocer del informe de análisis de las ofertas por parte de la Comisión Especial de Apoyo;
- i.** Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

j. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;

Se exceptúan las contrataciones relacionadas con los gastos por arrendamiento, mantenimiento, reparación de equipos y sistemas informáticos que incluye los gastos de diseño, desarrollo, asesoría y evaluación de sistemas.

CUATRO.- Suscribir los contratos que resulten adjudicados como consecuencia de los procedimientos de contratación sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., así como los contratos complementarios, Órdenes de trabajo, Órdenes de cambio y contratos modificatorios, que se requieran para el cumplimiento de dichos contratos considerados como principales, y autorizar prórrogas de los contratos principales, que hayan sido tramitados la REGIÓN No. 1. Cabe indicar que la delegada deberá informar a la Gerencia Administrativa de la Corporación Financiera Nacional B.P. sobre la adjudicación de los contratos tramitados al amparo del Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P.

CINCO.- Designar al técnico que no haya intervenido en los procesos de contratación de Bienes, Obras o Servicios, quien integrará la Comisión de Entrega Recepción tanto parcial, provisional y definitiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las contrataciones que hayan sido tramitados por la Región No. 1.

SEIS.- Designar Administradores y Fiscalizadores de aquellos contratos sometidos a las disposiciones del Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., de las contrataciones que hayan sido tramitados por la Región No. 1.

SIETE.- Suscribir las garantías que se reciban a la firma de los contratos sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., de las contrataciones que hayan sido tramitados por la Región No. 1.

OCHO.- Realizar todos los trámites y suscribir la documentación necesaria para la ejecución y cobro de las garantías en caso de incumplimiento de los contratos sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., de las contrataciones que hayan sido tramitados por la Región No. 1.

NUEVE.- Realizar consultas, peticiones, aclaraciones y dar respuesta a requerimientos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás órganos de control, respecto a las contrataciones realizadas en la Región No. 1 de la Corporación Financiera Nacional B.P. materia de la presente delegación.

DIEZ.- Planificar en función de los intereses y necesidades institucionales, contrataciones de bienes y servicios a nivel Regional.

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, se revoca la Resolución Nro. CFN - B.P. - GG - 2019 - 0040 - R de fecha 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a la Secretaría General y a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pablo Javier Patiño Rodríguez
GERENTE GENERAL

Anexos:

- cfn-b.p.-gead-2019-0957-m.pdf
-
- _reglamento_interno_de_contratación0600570001571872456_rv_ps_28-10-20190777075001572304987(1).doc
- delegación_srad_cfn-b.p.-gg-2019-0040-r.pdf

Copia:

Señor Abogado
Manuel de Jesús Jacho Chavez
Gerente Jurídico

Señor Abogado
Victor Adrian Farinango Salazar
Subgerente de Patrocinio

Señorita Abogada
María Elena Nuñez Llerena
Abogado de Patrocinio 2

Señorita Economista
Jennifer Andrea Fernández Santos
Gerente de Mercadeo y Comunicación

Señorita Magíster
Rosana Cristina Anchundía Cajas
Secretario General

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0116-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

mn/vf/mj/av